

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0077-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 22 de marzo de 2023.

VISTO:













El Informe N° 035-2023-GM-GMARN del 10/03/2023, emitido por el Residente de Proyecto Ing. Lander Yorky Flores Altamirano, mediante el cual solicita modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 (con ampliación presupuestal) del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Sub Cuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2540490, Informe N° 089-2023-GM-GMARN-MDV/LC del 16/03/2023, del Ing. Vladimir Sequeiros Boza - Gerente (e) de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Memorándum N° 041-2023-OSLP-JLMC/MDV/LC del 17/03/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe № 013-2023-OSL-OAOC-MDV/LC del 20/03/2023, del Bigo. Oscar A. Olazabal Castillo - Inspector de Proyecto; Informe N° 216-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 20/03/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveído de Gerencia Municipal del 20/03/2023; Informe № 103-2023-OPP-MDV/LC del 21/03/2023, de la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de Gerencia Municipal del 21/03/2023; Opinión Legal N° 084-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 22/03/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194°y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales v distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Lev Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, en el numeral 2) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG - Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece que "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base, con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra" en concordancia con el numeral 9. "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".

Que, el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; establece, Artículo 1°. Objeto.- El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Artículo 2°. Principios.- Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: 1. ARTICULACIÓN, 2. CENTRALIZACIÓN NORMATIVA, 3. DESCENTRALIZACIÓN



OPERATIVA, 4. MULTIANUALIDAD, 5. PROBIDAD, 6. RESPONSABILIDAD FISCAL, 7. SOSTENIBILIDAD FISCAL. Artículo 3°. Lineamientos

SCION CABANBA IN A

generales: 3.1. La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1.- La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. (...). Artículo 5°. Ámbito de Aplicación.- 5.1. El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público. 5.2. Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. Sector Público No Financiero: a. ENTIDADES PÚBLICAS: i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. iii. Universidades Públicas. iv. Gobiernos Regionales. v. Gobiernos Locales. vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local. b. (...). Artículo 14°. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, euya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de princípios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su eplicación. 14.2. El Sistema Nacional de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.



TOWN AND THE PROPERTY OF THE P



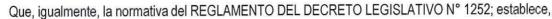


Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establece, Artículo 4°. Fases del Ciclo de Inversión.- 4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas. b) FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional. c) EJECUCIÓN: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución fisica y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. d) FUNCIONÁMIENTO: (...). 4.2. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252, Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, 4.3. (...). 4.4. (...). DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Cuarta: CONTROL.- La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; establece: Artículo 11°.- De las OPMI de los GR y GL; numeral 11.1. Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia, numeral 11.2. Pueden ser designados como OPMI de los GR y GL los órganos o unidades orgánicas del GR y de la municipalidad respectiva. numeral 11.3. Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones: 1. (...). 2. (...). 3. (...). 4. (...). 5. Aprobar las MODIFICACIONES del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. 6. (...)... 10. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL. 11. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI. Asimismo: señala: Artículo 13°.- De las UEI.; numeral 13.1. Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. numeral 13.3. Las UEI cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda. 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución. 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar



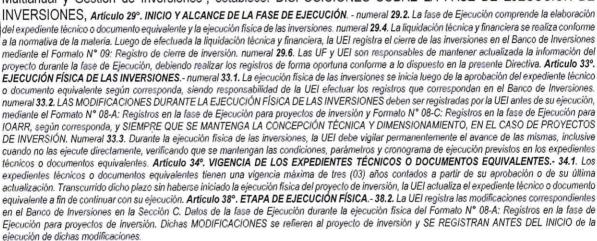
el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. 7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





Artículo 17°.- Fase de Ejecución, numeral 17.1. La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. numeral 17.7. Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones, numeral 17.8. Las MODIFICACIONES que se presenten DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas, numeral 17.9. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0117-2015-GM-MDV/LC del 17/11/2015, se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de cuya revisión se desprenden de los numerales 21,22 y 23 del apartado 10.3.0 de la Directiva regula los supuestos de modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física: 21 De los Adicionales: a) Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre- establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el Residente deberá de presentar al Inspector, un expediente conteniendo: 1. Informe debidamente sustentado, solicitando la Aprobación del Adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el Nº y la denominación del adicional, especificándose además si es con los precios del presupuesto base o, si son con precios nuevos, indicándose su fecha. 2. Memoria Descriptiva. 3. Presupuesto del Adicional, elaborado con los precios y estructura de costos del presupuesto base. En el caso que no existiera los Precios Unitarios en dicho expediente, se elaborará el adicional con precios nuevos, pero siempre con la estructura de costos del presupuesto base. 4. Planilla de Metrados. 5. Fórmulas Polinómicas, se elaborará para los adicionales con los precios del presupuesto base o nuevos. 6. Diagrama de Red (CPM o similar) de la ejecución del adicional, para sustentar la ampliación de plazo, siempre que la ejecución del adicional repercuta efectivamente en la Ejecución del Proyecto, 7. Diagrama de Barras (o de Gantt) para la Ejecución del adicional. 8. Calendario Valorizado de Avance del Adicional. 9. Copias de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra, tanto por el Residente de Proyecto como por el inspector, sobre la necesidad de efectuar el adicional. 10. Planos y/o Croquis del Adicional solicitado. b) Sin el requisito de la aprobación previa del expediente respectivo, y la verificación de la viabilidad del Proyecto, el Residente de Proyecto podrá ejecutar adicionales solo y exclusivamente en casos de fuerza mayor, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificando la disponibilidad presupuestal. c) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución Municipal aprobatoria por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, por tanto, es responsabilidad de la Residencia de Obras, tomar las previsiones con la oportunidad debida. d) Si el adicional es aprobado con atraso, el Residente tendrá derecho a que se le reconozca dicha tardanza, más el tiempo de ejecución del adicional, como ampliación de plazo, siempre que la Ruta Crítica del Proyecto sea afectada por ese motivo. e) La ampliación de plazo será dada por el lapso que demandará la ejecución del adicional, más la tardanza en su aprobación, mayores gastos generales que pasarán a formar parte de los montos reconocidos a considerarse en la liquidación técnica (Teórica). f). Si la Entidad por su propia iniciativa, decide ejecutar adicionales y/o efectuar disminuciones de obras u otras variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, las ordenes respectivas serán dadas por la Gerencia Municipal o autoridad competente de rango superior, y transmitidas al Residente a través del Inspector y al proyectista de ser el caso, se deberá elaborar el expediente del adicional y/o de la disminución, debiendo ser aprobado oficialmente, mediante Resolución de Alcaldía, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de las demás oficinas competentes, g). En el presupuesto de un adicional se reconocerán solo los Gastos Generales y gastos de Supervisión. h). El expediente de un adicional debe formularse en forma independiente de las reducciones o disminuciones de obra.

22. Ampliación de Plazo de Ejecución: Se justificará una Ampliación o Reducción del Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales: a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, b) Demoras por







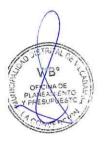




desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto, d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales. e) Ejecución de obras adicionales. f) Disminución de metas, g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada. (...). Todos los plazos relacionados al proceso de ejecución del proyecto lo cual incluye su etapa de Liquidación se computan por días calendario. Toda ampliación de plazo de ejecución debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



23. Modificaciones del Presupuesto del Proyecto: Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, debe ser aprobados mediante documento de autorización por el Titular de la Entidad previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Los incrementos del presupuesto de obra sólo proceden en los casos siguientes: a) Por errores del Expediente Técnico, b) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del Titular de la Entidad que se produzcan durante la Ejecución del Proyecto. Son de aplicación las siguientes consideraciones: a) El Ingeniero Residente deberá proporcionar toda la información que permita una evaluación Técnico-Legal y Presupuestal y, asimismo, que posibilite la conformidad por el Inspector o el Supervisor, según corresponda y, posteriormente la Aprobación por la Entidad, b) El Ingeniero Residente debe tipificar la causal sustentatoria, c) El Ingeniero Residente debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar la opinión del Proyectista.



2023-GM-GMARN del 10/03/2023, emitido por el Residente de Proyecto Ing. Lander Yorky Flores Altamirano, mediante el cual solicita modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 (con ampliación presupuestal) del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Sub Cuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI Nº 2540490, solicitud que sustenta por ADICIONALES. La

presente modificación presupuestal N° 01 es generado a consecuencia directa del incremento de tecnología, la

Que, de los documentos precisados y de los antecedentes del expediente mediante Informe N° 035-



misma que se desagrega en: De acuerdo al expediente aprobado menciona en la partida 1.1 construcción de vivero forestal tecnificado, que la línea de conducción será de 174.5 m en sector de Lucma y línea de conducción sector de Pampaconas es de 123.7m; habiéndose realizado la verificación in situ del sistema de riego en ambos sectores es necesario realizar la ampliación de la línea de conducción de riego de la captación 425.50 m y de 376.30 m respectivamente. Por otra parte, según el avance fisco de partidas del proyecto el año 2022 la



Residencia ejecutó las partidas de LABORES DE PODA EN ESPECIES FORESTALES ESTABLECIDAS y LABORES DE LIMPIEZA Y DESBROCE DE ESPECIES FORESTALES, los cuales han sido ejecutadas al 100% pero que son necesarias seguir ejecutando por lo cual se justifica que se ampliaran el metrado a 57.5 Ha respectivamente a ambas partidas. Así mismo en la presente modificación se tiene la necesidad de ejecutar partidas que en el expediente aprobado no se contemplan y que son necesarias ser ejecutadas partidas que contribuirán al cumplimiento y sostenibilidad de metas planteadas en el expediente técnico. DEDUCTIVOS. Que realizado una supervisión in situ y con la finalidad de tener un mejor manejo de viveros forestales y en consecuencia cumplir con los objetivos del proyecto se realiza este deductivo. En ese entender se realizará trabajos de infraestructura para propagación forestal, para ello se implementará 02 viveros forestales las cuales se ubicarán en las comunidades de Lucma y Vilcabamba (Pampaconas), viveros que producirán plátulas para reforestar 320 Ha. Es ese entender y como se sabe que se realizara la implantación de 02 viveros, se realizara la deducción de partidas que presentan presupuestos para 03 vivero forestales. Se deja de realizar el vivero de Oyara. MODIFICACION POR TIPO DE RECURSO. Se justifica que de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal 0036-2023-GM-MDV/LC, donde resuelve aprobar la Directiva N° 001-2023-GM-MDV/LC- Directiva sobre la contratación de personal para los proyectos de inversión, intervenciones sobre la contratación de personal para los proyectos de inversión, intervenciones y actividades determinadas ejecutadas bajo la modalidad de administración directa de la Municipalidad distrital de Vilcabamba; así mismo dispone encargar, a las Unidades Ejecutoras de Inversiones, Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Oficina de Administración y finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para inversión o actividad tales como los requisitos que deben cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones

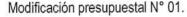
a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal así como la naturaleza y

necesidades de cada proyecto de inversión pública.



MANO DE OBRA. Se realizó la actualización de la remuneración del tipo de recurso MANO DE OBRA en Costos directos (CD), Gastos generales (GG), Gastos de Inspección (GI) y Gastos de Liquidación (GL); así mismo realizo el cambio en la denominación (CARGOS NOMINATIVOS Y FUNCIONALES) de acuerdo a la "Directiva sobre Contratación de Personal para los Proyectos de Inversión, Intervenciones o Actividades Determinadas Ejecutados bajo la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba".

De la modificación actualizada presupuestal por Adicionales, Deductivos vinculantes y Actualización del Expediente Técnico, se tiene:



DESCRIPCION		EXPEDIENTE ORIGINAL	VARIACION DE PRECIO MOD.	PARTIDAS NUEVAS	MAYORES METRADO S	DEDUCTIVOS	MAYOR TIEMPO DE EJECUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
COSTO DIRECTO		3,840,410.66	361,954,02	1,334,127.99	171,342.79	645,699.15	0.00	5,062,136,30
GASTOS GENERALES	7%	1,127,776.09		0.00	208,989.75	0,0	0.00	1,336,765.84
GASTOS INSPECCIÓN	2%	407,811.00		0.00	0.00	98,149.36	0.00	309,661.65
GASTOS DE EXPEDIENTE	2.60%	31,800.00		0.00	0.00	0.00	0.00	31,800,00
GASTOS DE EVALUACIÓN	0.60%	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTO DE LIQUIDACIÓN	0.29%	32,000.00		0.00	11,068.69	0.00	0.00	43,068,69
PRESUPUESTO TOTAL DE	5,439,797.75	361,954.02	1,334,127.99	391,401.23	743,848.50		6,783,432.48	
INCREMENTO PRESUPUESTAL (A)								
CONTROL CONCURRENTE 1.3% (B)								88,184.62
INCREMENTO PRESUPUESTAL (A + B)								1,431,819.3
PORCENTAJE DE INCIDEI	ICIA CON	RESPECTO AL	EXP. TECNICO					26.32%
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO							6.871.617.10	

Por lo que recomienda aprobar el presupuesto de modificación presupuestal por adicionales, deductivos y

actualización de costos Nº 01, con ampliación presupuestal por adicionales, dicha modificación tiene incremento de S/ 1,431,819.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Diecinueve Con 35/100 Soles); así mismo el presupuesto para control concurrente es de S/ 88,184.62 Soles, por lo que el presupuesto total modificado es de S/6,871,617.10 Seis Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Diecisiete Con 10/100 Soles, se recomienda a la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico tramitar la aprobación respectiva. Expediente dirigido al Ing. Vladimir Sequeiros Boza - Gerente (e) de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su revisión y el trámite respectivo, el mismo que con Informe Nº 089-2023-GM-GMARN-MDV/LC del 16/03/2023, concluye emitiendo opinión favorable al expediente de modificación presupuestal N° 01 por S/ 1,431,819.35, actuados remitidos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, para proseguir con el trámite y evaluar el presente expediente técnico modificado, por parte del Inspector de proyecto, y con Memorándum Nº 041-2023-OSLP-JLMC/MDV/LC del 17/03/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's remite el expediente al Blgo. Oscar Alberto Olazabal Castillo - Inspector de Proyecto para su revisión y evaluación el mismo que con Informe N° 013-2023-OSL-OAOC-MDV/LC del 20/03/2023, el inspector de proyecto previa a la evaluación del expediente técnico emite opinión favorable al expediente técnico modificado por ampliación presupuestal N° 01 del PIP con CUI Na 2540490, por adicionales, deductivos y actualización de costos, esto con la finalidad de cumplir las metas y obietivos del proyecto y consecutivamente con Informe Nº 216-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 20/03/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's concluye en mérito a la evaluación realizada da la APROBACION al informe y solicitud de modificación N° 01 en etapa de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Sub Cuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI Nº 2540490, por un monto adicional de S/1,431,819.35, recomendando continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo. Actuados estos que han sido remitidos con Proveído del 20/03/2023, de Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el respectivo informe de disponibilidad presupuestal y con Informe N° 103-2023-OPP-MDV/LC del 21/03/2023, la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico modificado

con un monto de Inversión de S/ 6,871,617.10 Soles, el cual será financiada con recursos de canon y sobre













canon promulgados en el presupuesto institucional 2023; y con Proveído del 21/03/2023, de la Gerencia Municipal se remite el expediente técnico a la oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Opinión Legal N° 084-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 22/03/2023, el Asesor Jurídico manifiesta que la Oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente la parte técnica y presupuestal recae en las Unidades Ejecutoras de Inversiones y la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, estando conformado por profesionales idóneos para tal función. En merito a los argumentos expuestos opina procedente materializar mediante acto resolutivo la aprobación de la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución física del proyecto de inversión con CUI N° 2540490, por modificación Presupuestal N° 01 (con ampliación presupuestal) de S/ 1.431.819.35 Soles, de conformidad al Informe N° 216-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Recomendando a la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cautelar la concepción técnica y dimensionamiento vigilando permanentemente el avance dentro del plazo de ejecución y verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos; y a su vez proceda con el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE aprobada por la Resolución Directoral № 001-2029-EF/63.01. La Unidad Ejecutora y demás Unidades orgánicas involucradas, previo al inicio del proyecto de inversión, deberán coordinar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, a fin de dar cumplimiento a la Directiva Nº 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, Aprobada con Resolución Ministerial Nº 1275-2021/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial Nº 675-2022/MINSA, en concordancia con la única disposición complementaria final del Decreto Supremo Na 130-2022-PCM.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 22.- Materializar mediante acto resolutivo las modificaciones durante la fase de ejecucion de proyectos de inversión, IOARR, actividades de mantenimiento ya sean estas por ampliaciones de plazo, presupuesto, adicionales, deductivos, etc, conforme a los lineamientos técnicos normativos; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del expediente técnico durante la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 (por adicionales, deductivos y actualización de costos) por el importe de S/S/1,431,819.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Diecinueve Con 35/100 Soles), verificado y aprobado por el inspector, residente del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Sub Cuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2540490, de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PIP		Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la iba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de	
Código Único de Inversión N°	2540490		
Presupuesto de Expediente Técnico	\$/ 5,439,797.75		
Plazo de Ejecución	1080 días calendario		
Resolución de aprueba el Expediente Técnico	Resolución de Gerencia Municipal N° 0515-2022-GM-MDV/LC del 28/10/2022		
Fecha de Inicio	08/11/2022		
Fecha de término programado	22/10/2025		
MC	DIFICACION DE EXPEDIE	NTE TECNICO CON PRESUPUESTO	
Variación de Presupuesto Modificado Nº 01	S/ 1,431,819 35	APROBADO	
Total Presupuesto Modificado N° 01	S/ 6,871,617.10		

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento, a fin de que realice el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE del PIP:













"Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Sub Cuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2540490, y a su vez con la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

<u>ARTÍCULO TERCERO.-</u> ENCARGAR, al responsable de registrar en el Sistema INFOBRAS, ingresar y actualizar la información contenida en la presente resolución bajo responsabilidad en cumplimiento a la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el control de obras públicas – INFOBRAS" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 05/08/2013.

ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR, a la Unidad Ejecutora y demás Unidades orgánicas involucradas que previo al inicio del proyecto de inversión, deberán coordinar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, a fin de dar cumplimiento a la Directiva Nº 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, Aprobada con Resolución Ministerial Nº 1275-2021/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial Nº 675-2022/MINSA, en concordancia con la única disposición complementaria final del Decreto Supremo Nª 130-2022-PCM.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento, y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

MBA Ing. Martin Danilo Luza Pezo GERENTE MUNICIPAL

JEFEOT LIGHTLACON TO LIGHTLACO

DISTRIBUCIÓN: G M A.R.N. (Adjunto Expediente de 561 folios) O.S.L.P Residencia U.S.I. Archivo /GM.

